



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA VALLE DEL CAUCA**

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira,
noviembre 23 de 2.022. A despacho del señor Juez,
el presente proceso informando que la demandada
fue contestada oportunamente y para emplazar

acreedores de la sociedad patrimonial. - Sírvase proveer. -

El Srío.


WILLIAM BENAVIDES LOZANO

Auto de Sustanciación

Liquidación Sociedad Patrimonial

RAD. 76520318400320220045400

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintidós

(2.022).

Vencido el término del traslado concedido a la demandada señora MIRIAM ELENA MUÑOZ MENESES, en el trámite de LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, que en su contra adelanta el señor FERNANDO CARVAJAL, la que fue contestada dentro del término dado para ello, se procederá a continuar con el trámite que para estos casos corresponde y como lo dispone el artículo 523 en concordancia con el 625 numerales 5 y 6 del C. G. P.

Por lo expuesto, de conformidad al artículo 523 inciso 6º.
del C. G. P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º.- **TENGASE** por contestada la presente demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, adelantada por el señor FERNANDO CARVAJAL, a través de Mandataria Judicial, contra la señora MIRIAM ELENA MUÑOZ MENESES.

2º.- **EMPLAZAR** a los acreedores de la sociedad patrimonial conformada por los ex - compañeros FERNANDO CARVAJAL y MIRIAM ELENA MUÑOZ MENESES, para que en su oportunidad hagan valer sus créditos, en la forma prevista en el art. 10º de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, esto es, mediante la anotación en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

3º.- **RECONOCERLE** Personería al Dr. **KEVIN ROSEMBERG ROMERO PEÑA**, abogado titulado con CC. No. 16.276.855 de Palmira (Valle) y T. P. No. 113.350 del C. S. J., para actuar de conformidad con el poder a ella conferido por la señora **MIRIAM ELENA MUÑOZ MENESES**.

NOTIFIQUESE:

EL JUEZ,



RAMIRO ANDRES ESCOBAR QUINTERO

Egm.